



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

La Recomendación 216/93, del 28 de octubre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Baja California Sur, y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur. Se recomendó concluir la construcción del nuevo Centro de Readaptación Social de la Localidad; garantizar la atención médica y el suministro de alimentos a la población interna; determinar las medidas necesarias para indiciados y detenidos por faltas administrativas, sean separados de la población interna; proporcionar actividades educativas y laborales; que las áreas destinadas a los internos exista iluminación y ventilación suficiente, y se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Recomendación 216/1993

**Caso de la Cárcel Municipal
de San José del Cabo, en el
Estado de Baja California
Sur**

**México, D.F., a 28 de
octubre de 1993**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LA PAZ, B.C.S.

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/BCS/P05762, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de su Programa Penitenciario, de esta Comisión, un grupo de visitadores adjuntos supervisó, el 15 de septiembre del presente año, la Cárcel Municipal de San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

1. Capacidad, población y organización

El comandante de la Seguridad Pública Municipal, señor Sigfrido Burgaín Ruiz, informó que el centro tiene la capacidad de albergar a once internos. El día de la visita había quince, todos ellos varones, a disposición de las autoridades judiciales del fuero común.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

Faltas administrativas	2
Indiciados	5
Procesados	8
Total 15	

El mismo funcionario indicó que, debido al reducido espacio del establecimiento, no se realiza clasificación alguna de los internos.

Mencionó que la cárcel depende administrativamente de la Presidencia Municipal; que la custodia de los internos está a cargo de elementos de la Seguridad Pública Municipal; que no hay personal adscrito al centro y que únicamente asiste el alcaide, de quien los reclusos expresaron que solamente los visita en contadas ocasiones.

En las proximidades de la localidad existe una construcción que, según informó el comandante, será el Centro de Redaptación Social de San José del Cabo la cual, por falta de presupuesto, está suspendida desde hace algunos meses. Se apreció que sólo tiene tres de las cuatro bardas perimetrales y las torres de vigilancia.

2. Instalaciones

El establecimiento cuenta con dos áreas. La primera tiene tres celdas, de aproximadamente dos metros cuadrados, y está dotada de planchas de concreto y un agujero en el piso, en donde los internos realizan sus necesidades fisiológicas durante la noche, ya que de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente permanecen encerrados. Existe un pasillo techado, sin luz natural ni ventilación. Además, hay un baño provisto de taza sanitaria y regadera.

Se observó que las estancias carecen de mantenimiento, iluminación, ventilación, higiene y luz artificial. El baño no funciona debido a fallas en el drenaje.

La segunda área está constituida por una celda -con acceso por la cochera de la comandancia- dotada de litera doble y un baño con taza sanitaria, lavabo y regadera.

Los internos que habitan en todas las estancias precisaron que varios de ellos duermen en el suelo.

3. Actividades interiores

a) Alimentación

Los internos informaron que la institución proporciona alimento únicamente a los procesados, una vez al día -en horario irregular- y que deben compartir esos alimentos con el resto de los reclusos, ya que a los que no lo reciben, tampoco sus visitas se los proveen, debido a que viven en otros Estados.

b) Atención médica

Los reclusos refirieron que no reciben servicio médico. El día de la visita, un procesado que se quejaba insistentemente de dolor de muela señaló que, no obstante que la Cruz Roja está contigua a la cárcel, no había recibido atención odontológica.

c) Actividades laborales y educativas

La población interna manifestó que no realiza ningún tipo de actividad laboral, educativa, recreativa o deportiva.

d) Visita familiar e íntima

Los internos expresaron que únicamente se les permite comunicarse con sus familiares a través de la mirilla de la puerta de acceso al área. Refirieron también que no obstante que algunos de ellos son casados o viven en unión libre, no se les permite recibir la visita íntima debido a la falta de espacio.

III OBSERVACIONES

Se comprobaron las siguientes anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y que contravienen las disposiciones legales que en cada caso se indican:

El hecho de alojar en la misma área a quienes cometen faltas administrativas, a indiciados y a procesados (evidencia 1), constituye una violación de los de los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur; 24 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y ocho de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al no contarse con personal técnico en la institución (evidencia 1), se infringen el Artículo 8o., de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur, y el numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de que el área destinada a alojar a los internos no satisfaga las condiciones mínimas de iluminación, ventilación, higiene y mantenimiento, la situación de deterioro en el drenaje de las instalaciones sanitarias (evidencia 2), constituyen transgresiones del

Artículo 86 del Reglamento de los Centro de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y de los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no proporcionarse alimentación a la totalidad de la población interna (evidencia 3, inciso a), se están infringiendo el Artículo 83 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y el numeral 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de no proporcionarse atención médica ni suministrarse medicamentos a los internos que lo requieren (evidencia 3, inciso b), constituye una violación de los Artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y VI, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y de los numerales 22, inciso 2; 24 y 25, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no proporcionar a los reclusos actividades laborales (evidencia 3, inciso c), es violatorio de los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur; 40 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y del numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Al no impartir instrucción escolar a los internos (evidencia 3, inciso c), se transgreden los Artículos 3o., y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur; 49 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El Sistema Penitenciario Mexicano contempla que la eficacia del tratamiento de readaptación social se fundamenta, no solamente en la estructura de programas adecuados, sino también en la salvaguarda de la dignidad de los reclusos y en el mantenimiento de buenas condiciones de alojamiento y convivencia entre los internos. Es notorio que la actual Cárcel Municipal de San José del Cabo no reúne las condiciones mínimas de alojamiento, higiene, seguridad y espacio, ni cuenta con los recursos humanos necesarios para aplicar un tratamiento readaptador.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, respetuosamente, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se concluya la construcción del nuevo Centro de Readaptación Social de la localidad y que se haga funcionar, a fin de contar con los elementos mínimos necesarios para la aplicación del tratamiento de readaptación. Mientras tanto, se garantice la atención médica y el suministro de alimentos a toda la población interna.

SEGUNDA.- Que se determinen las medidas necesarias para que los indiciados y detenidos por faltas administrativas sean separados de la población interna; se proporcionen actividades educativas y laborales, y realicen las tareas que correspondan para que en las áreas destinadas a los internos haya condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, y se de mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

TERCERA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional